

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la petición elevada por el endosatario al cobro judicial de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, correspondiente a suspensión del proceso por el término de seis (06) meses. sírvase proveer.


CARLA ALEJANDRA LLANO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**
La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de 2024

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con garantía hipotecaria, promovido por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO contra ALEJANDRO MARTINEZ CASTIBLANCO y MARIA OLAVIS HERRERA.

En memorial que antecede, suscrito por el demandante coadyuvado por las demandadas solicitan la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de seis (6) meses.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"2º.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el sub júdece, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de las partes y por tiempo determinado. En consecuencia, se accederá la suspensión del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución con garantía hipotecaria, promovido por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO contra ALEJANDRO MARTINEZ CASTIBLANCO y MARIA OLAVIS HERRERA, por el término de SEIS (6) MESES, de conformidad a lo dispuesto en el art.161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 del 08 de marzo de 2024


ARNELIO TORRES
SECRETARIO